

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo el día 8 de octubre de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°23: Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo No. 22, integrado por: a) delegados del Poder Ejecutivo: Jimena Ruy-López y Maite Ciarniello; b) delegados del sector empleador: Victor Duran y Heraldo Méndez; c) delegados de los trabajadores: Graciela Sena, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

ANTECEDENTES: 1) Al 30/6/2020 han vencido varios Acuerdos suscritos dentro del Grupo No. 23; 2) El 7/7/2020 el Consejo Superior Tripartito, por unanimidad de las tres delegaciones, arribó a un acuerdo sobre los lineamientos para los Acuerdos con vencimiento al 30/6/2020 y al 31/12/2020; 3) Las partes comparten el análisis del Consejo Superior Tripartito, en el sentido que la actual coyuntura justifica que en esta 8a. Ronda de Consejo de Salarios se simplifique la negociación salarial, razón por la cual se acuerda, con carácter excepcional, lo siguiente:

PRIMERO: Ámbito de aplicación. La presente decisión del Consejo de Salarios del Grupo No. 23 comprende a todos los sectores incluidos en el mismo, con excepción del Subgrupo No. 3: Viñedos (sector con Acuerdo vigente hasta el 31/12/2020).

SEGUNDO: Plazo de vigencia. El presente Acuerdo abarca el período comprendido entre el 1/7/2020 y el 30/6/2021.

TERCERO: Ajuste

a) El 1° de enero de 2021 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2020 tendrán un aumento nominal fijo del 3%.

b) En caso de que el número de cotizantes del Grupo No. 23 tenga una caída igual o superior al 10% interanual (comparando noviembre de 2020 con noviembre del 2019), el aumento nominal del 3% previsto en el literal a), se aplicará a partir del 1° de abril 2021.

c) En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a \$ 22.595 (5 BPC al 1° de enero 2020), sin computar ficto por alimentación y vivienda, recibirán en la oportunidad que corresponda un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

CUARTO: Correctivo final



Al finalizar el presente Acuerdo, se aplicará un correctivo equivalente a la inflación observada en el año de vigencia del presente acuerdo, descontando el aumento salarial otorgado en el período (con excepción del adicional previsto en el art. 3 inc C del presente Acuerdo), y también descontando la caída del PBI en el año 2020.

QUINTO: Salario real

La pérdida del poder adquisitivo del salario, verificada al finalizar el período comprendido por el presente Acuerdo, será recuperada en posteriores negociaciones, en la medida en que las condiciones de crecimiento lo permitan. El salario real perdido comenzará a recuperarse a partir del 1° de enero del 2022 si la evolución del PBI del año 2021 indica crecimiento.

SEXTO: Durante la vigencia del presente Acuerdo, continuarán vigentes los beneficios vigentes de cada Subgrupo al 30/6/2020 (salvo aquellos acordados por única vez), así como las cláusulas obligacionales vigentes de cada Subgrupo a la misma fecha.

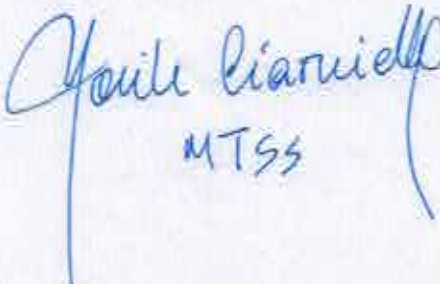
Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


CRISTIAN DURAN


MRS.




Héctor Perdomo


Gonzalo Lianiello
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

13 OCT 2020

Montevideo,

Reg. Con el N° 2914/2020

Folio, 01 al 03

Grupo 23

Sub-Grupo

Por Div. Doc. y Registro

Ese. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro